

**AL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS
PRESIDENCIA**

..., comparezco y **DIGO:**

Que en relacion al procedimiento selectivo de 41 plazas de Bombero/a Conductor/a 2018/0P001, turno libre, vengo a interponer **RECURSO DE ALZADA** en impugnaciOn de los siguientes acuerdos del **Organo** Tecnico de Seleccion, de 13 de marzo, sobre cambio de ubicacion de la prueba de subida a torre, de 28 de mayo sobre convocatoria para la prueba de "subida a la torre", pruebas de 3, 4 y 5 de junio, calificacion de fecha 5 de junio y resolucion de alegaciones de fecha 11 de junio de 2.020, todo ello de acuerdo con las siguientes

Antes de comenzar me veo en la obligacion de informarles que lamentablemente el organo tecnico de seleccion del proceso selectivo ha conculcado grave y claramente principios y derechos constitucionales, no ha actuado de buena fe y confianza legitima. Ha realizado actos arbitrarios provocando desigualdades entre aspirantes para el acceso a las funciones y cargos publicos sin causa ni razon justificada, no ha cumplido con la obligatoriedad de respetar las bases y velar por que las mismas se cumplan. Ha publicado informacion oficial deliberadamente falaz. Ha actuado contra sus propios actos puesto que aun tomando medidas materiales para subsanar un error advertido por la misma administracion no ha considerado que dicho error y solucion posterior haya proporcionado ventajas entre los mismos aspirantes.

Con respecto a la publicacion donde se refleja la respuesta a mi alegacion, el OTS intenta desmentir mi alegacion sobre la desigualdad de los modelos de los chalecos, es imperativo que se revisen los videos de cada aspirante para comprobar que efectivamente los modelos de los chalecos no eran identicos, y puesto que los chalecos no estaban en optimas condiciones, unos favorecian mas que otros.

En cuanto a la colocacion opcional de las cintas, he de decir que dicho OTS influia claramente en la decision de los aspirantes de tal colocacion, recomendando su colocacion e informando que los chalecos se abrian durante la subida de torre.

Junto lo anterior, en la respuesta del organo tecnico de seleccion, se refleja una tabla con la relacion del numero de aspirantes aprobados y suspendidos tras la colocacion de las cintas en el numero xx, siendo este mi numero de realizaci3n de la misma. Queriendo reflejar que las cintas colocadas a partir de realizar yo la prueba, no beneficiaban en la realizacion de la misma. No considero que sea un dato relevante a este asunto, puesto que no es de interes saber la relacion entre suspendidos con o sin cintas, lo que es de inter3s es que todos los aspirantes pudiesemos tener las mismas oportunidades y condiciones.

Por ultimo, les informo que el ultimo dia de realizacion de la prueba me presente en las instalaciones donde se realizaba dicha prueba. Explique mi caso delante del OTS a lo que su respuesta fue que a veces en las oposiciones influye el factor suerte y que el motivo por el cual se colocaron las cintas fue por mi, para no tener mas problemas con la apertura de los chalecos.

Espero que ustedes consideren la iniquidad que se ha cometido con mi caso, puesto que si hubiese estado en las mismas condiciones que el resto de aspirantes el resultado habria sido distinto.

Expongo mi caso particular en el motivo quinto de este documento.

MOTIVOS

Primero. - Que el presente proceso selectivo se inicia por Bases Especificas publicadas en fecha 1 de octubre de 2.018 en el BOP, con posteriores modificaciones.

El quinto ejercicio de las pruebas fisicas estaba integrado por varias pruebas, siendo citados a diferentes sesiones, comprendidas entre los dias 9 al 13 de marzo de 2.020, ambos inclusive.

Segundo. - Debemos destacar que en relacion con cada una de las pruebas del ejercicio fisico, el Organ() Tecnico de SelecciOn, en adelante OTS, decide una ubicacion diferente para su realizacion.

Para las pruebas de Press-banca, Natacion 100 metros, Cuerda, Carrera de resistencia 3.000 metros, se acordo celebrarlas en las instalaciones del Pabellon Polideportivo "Internucleos", Avenida de l'Advocat Fausto Caruana, s/n, 46520 Port de Sagunt, Valencia.

La prueba de Vertigo y Claustrofobia en las instalaciones del Parque de Bomberos de Oliva, sito en Poligon Casals Sector-3 Almac, 81, 46780 Oliva, Valencia.

Y la prueba de "subida a torre", en la Torre de Ma niobras del Parque de Bomberos de Campanar en la ciudad de Valencia.

Estas diferentes ubicaciones obedecen a que las pruebas y sus baremos han sido calculados y fijados de conformidad con las condiciones de cada una de estas instalaciones, especialmente la de "subida a torre".

En relacion con la Ultima prueba, la convocatoria sefialaba lo siguiente:

"SEXTO.- Se fija como quinto dia de la realizacion del quinto ejercicio, "pruebas fisicas", el dia 13 de marzo de 2020, en las instalaciones del Parque de Bomberos de Campanar, BULEVAR NORTE (Prolong.Av. Pio Baroja y paralela a la Av. General Aviles), S/N

La prueba a realizar durante este dia sera• subida a torre.

Hora comienzo pruebas fisicas dia 13 de marzo, 1 er turno: 08:30 horas.

Hora comienzo pruebas físicas día 13 de marzo, 2º turno: 11:00 horas.

Se adjunta en Anexo VII relación de personas aspirantes que deben realizar la prueba por orden, para el día 13 de marzo."

Es sobradamente conocido que durante la semana del 9 al 13 de marzo se sucedieron de forma incesante las noticias sobre la pandemia de COVID19, provocando que la ubicación inicialmente fijada del Parque de Bomberos de Campanar se cerrara al público por decisión del Ayuntamiento de Valencia.

El OTS decide modificar el 13 de marzo la ubicación citando a los opositores a las instalaciones del Complejo Educativo de Chestre, en la escalera de la Residencia 2, para el día 15 de marzo, si bien al declararse el estado de alarma en fecha 14 de marzo, esta citación fue desconvocada.

De conformidad con el RD 463/2020 y sus prórrogas se declara el estado de alarma con inicio el 14 de marzo y finalización el 21 de junio de 2020.

En el mes de mayo, concretamente en fecha 5 de mayo, se presenta un escrito por un total de 62 aspirantes, manifestando entre otras cosas que en ese momento existía una gran incertidumbre sobre el desarrollo de la prueba atendiendo al cambio de ubicación, la ausencia de barandilla, la altura de los escalones respecto a la de la torre de maniobras de Campanar, entre otras cuestiones.

Cuando el estado de alarma no había finalizado, pues lo hace casi un mes después del acuerdo del OTS el 28 de mayo, se convoca a los aspirantes a realizar la prueba, con escasos días de antelación, en una escalera que no es una torre de maniobras, sin ser la prevista por el tribunal ni ajustarse a las bases y, sobre todo, sin modificar los tiempos que, recordemos, estaban planteados para otra instalación diferente.

En dicho escrito solicitamos la nulidad del acuerdo del OTS de la prueba de subida a torre del 13 de marzo y 28 de mayo, y su celebración y calificaciones, al aprobarse durante el estado de alarma, con la suspensión de plazos y trámites administrativos aprobados en el indicado RD 463/2020 y sin que se pudiera garantizar que los aspirantes concurren en igualdad de condiciones y, sobre todo, en condiciones físicas óptimas para realizar esta última prueba del ejercicio físico con carácter eliminatorio.

No es necesario explicar en exceso que hasta el mes de marzo la poblaciOn en general realizaba su actividad personal, profesional, de ocio, etc con total normalidad y, en todo caso, con plenas facultades de movilidad y acceso a la via publica.

Esto implica que cada opositor pudo acudir a las pruebas celebradas en las fechas comprendidas entre 9 a 12 de marzo en plenas condiciones o, en todo caso, en las condiciones en las que habia decido estar atendiendo a su libre criterio, pero en la prueba celebrada en los primeros dias de junio de 2.020 los aspirantes acudieron y participaron en condiciones fisicas mermadas o, cuando menos, afectadas no por su propia preparacion, sino por una situacion exOgena cual fue el confinamiento acontecido de forma obligatoria como consecuencia del estado de alarma que, entre otras cargas, supuso la limitaciOn extraordinaria de la limitaciOn de la movilidad, asi como la prohibiciOn de realizar actividades en el exterior de sus domicilios, asi como en centros deportivos, que estuvieron cerrados por decision gubernativa.

Pero ademas todos los opositores no concurrieron en igualdad de condiciones en las pruebas de junio de 2.020, pues la lista de aspirantes tiene numerosos funcionarios interinos del propio Consorcio o de otras Administraciones can servicio de extinciOn de incendios, que como servicio esencial, han trabajado durante el estado de alarma, disponiendo en el Parque de gimnasio e instalaciones en algunos casos incluso torres de maniobras, que le han permitido mantener el estado de forma que en cambio aquellos que no trabajan como bomberos interinos no han podido acceder.

Se dice en la resoluciOn de las alegaciones que desde el 14 de marzo hasta el 1 de mayo se podia realizar deporte en el domicilio, ahora bien, los domicilios de los aspirantes no son gimnasios ni son todos iguales, puede que en alguno se pudiera entrenar, pero en todo caso lo cierto es que los aspirantes no acudieron en igualdad de condiciones, pues unos trabaja ban en el Parque de bomberos del Consorcio, con gimnasio, otros en otros Parques, tambien con gimnasio, y hay domicilio con mas o menos opciones, pero en todo caso no hay igualdad de oportunidades, de decir, libertad de movimientos para que libremente cada uno decida ejercitarse o no, eligiendo tambien libremente el lugar donde hacerlo.

Se dice tambien que desde el 2 de mayo hasta la fecha de la prueba se abrieron los horarios en el exterior para la practica de ejercicio, ahora bien, limitando el horario, y no

podemos olvidar que existen unas cargas familiares y personales que, si bien existen siempre, con ocasión de la pandemia han provocado cambios en todas las familias, afectando a la libertad de movilidad e, indiscutible, al estado físico.

Además, la llamada "desescalada" ha sido asimétrica, es decir, desigual en función del territorio donde se resida. Por lo que ha habido opositores que han tenido acceso a centros deportivos y/o gimnasios antes que otros, creando una desigualdad entre los mismos, no por propia iniciativa sino debido a las restricciones del estado de alarma.

La nulidad de la prueba se propugna por la ausencia de libertad de movimientos y de decisión de cada uno de los opositores para poder libremente ejercitarse y prepararse para la prueba como antes del estado de alarma, así como las diferencias entre los opositores que han trabajado casualmente en instalaciones de bomberos con gimnasio prohibidos a otros opositores.

Los opositores, obviamente, no se han presentado a la prueba en igualdad de condiciones, afectando por ello a uno de los principios esenciales de los procesos de selección, siendo casualmente significativo que el acuerdo de 11 de junio se haya publicado en un primer momento señalando en la primera pregunta la referencia a los interinos que han podido trabajar, y que poco después fue borrada publicando otra sin referencia a este comentario.

La prueba es nula al convocarse y celebrarse sin que los opositores pudieran estar en condiciones físicas óptimas teniendo en cuenta el estado de alarma con limitación de actividad y movimientos, así como la vulneración del principio de igualdad, al haber opositores con acceso a instalaciones y gimnasios, y otros sin posibilidad alguna de entrenamiento.

Tercero. - Igualmente consideramos nula la prueba y su la calificación, al realizarse la misma en una torre que no es la ajustada a las Bases de la convocatoria y a los tiempos recogidos en el baremo.

I.- El baremo y la prueba de "subida a torre" indicaba expresamente en las bases que se tendría que realizar en una torre de maniobras.

La citación para el día 13 de marzo lo fue en una torre de maniobras en el Parque de Bomberos de Campanar.

En cambio, ante el cierre de esta instalaciOn, se aprueba por el OTS citarnos a la escalera de la Residencia de un Complejo Educativo de Cheste, es decir, no se convoco ni realice) la prueba en una torre de maniobras incumpliendo con ello las bases.

Ademas las bases y su baremo se han fijado de acuerdo con la torre de maniobras del Parque de Bomberos de Campanar, que es la torre donde se ha realizado esta prueba en las Ultimas convocatorias del Consorcio en las que se incluye) esta prueba.

En la convocatoria anterior a la presente, el baremo aprobado fue tal que provocO que todos los opositores obtuvieran un 10. Esto provoche) la decisiOn de modificar el baremo, fijando nuevos tiempos y adaptando mejor esos tiempos a la torre de maniobras de Campanar.

La prueba mas concluyente de que se No el baremo especifico para esta torre es que se convoco a los opositores a la misma, sinque en la citacion inicial se aportara por el OTS ninguna fotografra de la torre, al conocer perfectamente el OTS que era permitido el acceso a esta cuando los aspirantes solicitaban su revision previa acreditacion de esta condiciOn.

En cambio cuando se convoco a la escalera del centro educativo de Cheste, se aportaron tanto en la citacion de marzo como en la de junio varias fotografias de esta escalera, añadiendo que podriamos antes de iniciar la prueba revisar la escalera presencialmente, cuando en la torre de Campanar no se ofrecia esta posibilidad.

Si la torre se ajustara a las bases y al baremo, y fuera igual que la de Campanar, no se habrian aportado y entregado esas fotos, ni se habria indicado la posibilidad de verla con anterioridad a realizar la prueba.

Ahora bien, llegados los primeros dias de junio y con la celebraciOn de la prueba, la revision personal de la escalera se limitO a llegar al primer piso, por lo que en contra de lo manifestado no se permitio la revision de la escalera hasta el punto final, impidiendo conocer de forma personal y en vivo la llegada, giros, etc., ni entrenar en ella.

Otra prueba de que la escalera del centro educativo de Cheste no se ajusta al baremo establecido para la torre de maniobras de Campanar son las notas obtenidas en esta prueba.

La nota maxima para los hombres ha sido de un 7 y para las mujeres de un 8,5.

A continuaciOn expongo una comparativa entre el porcentaje de las notas obtenidas en todas las pruebas fisicas anteriores y la prueba de subida a la torre:

| | Press banca | Natacion | Cuerda | 3000m | Torre |
|--------------------------|-------------|----------|--------|--------|--------|
| Notas entre 10 a 7,5 (%) | 68,07% | 71,11% | 75,89% | 43,64% | 0,47% |
| Notas entre 7 a 5 (%) | 26,47% | 28,44% | 22,32% | 53,64% | 87,85% |
| No aptos/No aptas (%) | 4,20% | 0,00% | 1,79% | 2,73% | 11,21% |
| No presentados (%) | 1,26% | 0,44% | 0,00% | 0,00% | 0,47% |

De los datos anteriores se desprende que en la prueba "subida a la torre" solo el 0,47% de los aspirantes han obtenido mas de un 7.5, es decir, solo una aspirante de los 213 ha obtenido una puntuaci6n mayor a la indicada. En las pruebas anteriores el menor porcentaje en este rango se dio en la prueba de resistencia con un 43.64%.

Otro aspecto a tener en cuenta es el porcentaje de No aptos/No aptas que se situa en el 11,21% cuando el porcentaje mas alto en las pruebas anteriores era de 4.20%, casi tres veces menor.

En cuanto a los tiempos, el mejor tiempo en la prueba de "subida a la torre" es de 24,22 segundos en hombres y 25,68 segundos en mujeres. En esta prueba el 10 estaba en 19 segundos o menos para hombres y 23 segundos o menos para mujeres. Esto significa que el mejor tiempo de hombres esta a mas de 5 segundos del 10 y el mejor tiempo de mujeres esta a mas de 2,5 segundos del 10.

Estos datos refuerzan el hecho de que el cambio de ubicaci6n de la prueba ha modificado el devenir de la misma haciendola mucho mas dificil.

Pero los errores del OTS de seleccion no acaban aqui, pues una de las aspirantes presentO una peticiOn de convalidacion de una prueba de identicas características celebrada con anterioridad, y tal peticion le fue estimada, si bien dicha prueba cuya homologacion ha sido admitida (junto con su correspondiente calificacion) fue realizada en la torre de Campanar y, naturalmente, en distintas condiciones. No es juridicamente admisible que se

convalide una prueba realizada en otra ubicación sustancialmente distinta cuando es obvio que el recorrido de la escalera resulta fundamental para fijar las condiciones de igualdad de los aspirantes. Todo ello determina que la prueba debe ser repetida para que la misma pueda ser validada.

Por otro lado, en el quinto piso había una puerta abierta que estaba sin señalizar ni balizar. Esa puerta constituía un recorrido alternativo que inducía claramente a error al opositor participante. Como quiera que en ningún momento se dejó inspeccionar la instalación completa, sino solo el piso primero, no hubo posibilidad ninguna de clarificar los aspectos clave del recorrido.

En el tercer día de la prueba la organización sí que colocó un elemento de balizamiento que no estuvo en días anteriores. Por lo menos en mi tanda no.

II.- Que respecto al baremo, vemos que las Bases dicen lo siguiente:

"4.- SUBIDA A TORRE DE 18 METROS CON 20 KG/MUJERES, 25 KG/HOMBRES

Descripción:

El ejercicio consiste en subir 18 metros (mas/menos 30 cm.) de una torre de maniobras, con un peso a la espalda de 20 kg para mujeres, y 25 kilos para hombres mediante un chaleco lastrado.

Se permitira la ayuda o impulsos con las paredest/o barandillas"

Como hemos expuesto el baremo de la prueba se ha ajustado a la torre de Campanar cuyas características técnicas difieren mucho de la escalera de Cheste.

En la torre de maniobras de Campanar hay barandillas, mientras que la escalera de Cheste carece de ellas.

Las barandillas tenían como finalidad permitir la ayuda e impulso, pero en cambio su ausencia implica poder solo impulsarse en la pared, pero no con las barandillas que sobresalen y permiten mayor ayuda.

El número de giros en la torre de Campanar es de 9 mientras que en la escalera de Cheste es de 11. El número de giros es determinante para el tiempo final de la prueba ya que

mientras estas girando no estas ascendiendo. Por lo tanto estos dos giros de mas pueden suponer varios segundos de diferencia, maxime cuando no se dispone de barandillas para realizarlo.

La pendiente (relación entre la altura de los escalones y el ancho de los mismos) de la escalera de Cheste es menor que la pendiente de la torre de Campanar por lo que el recorrido a realizar es mayor. Se observa en el siguiente dibujo.

Detalle pendiente

Representacion 18 metros

Todas estas diferencias tecnicas hacen que la variaciOn de tiempo para superar una distancia de 18 m verticales, entre la torre de Campanar y la escalera de Cheste, este alrededor de los 5 o 6 segundos. En una prueba donde la diferencia entre sacar un 10 o suspender es de solo 10 segundos, los 5 o 6 segundos han sido determinantes para casi todos los suspensor que han excedido en 1 o 2 segundos al tiempo fijado para aprobar, lo que acredita que en la torre de Campanar habrian obtenido entre un 6 y un 7, y no quedaríamos como ahora eliminados.

De conformidad con ello la prueba es nula y también las calificaciones, ya que se ha utilizado el baremo aprobado para unas instalaciones diferentes.

Como hemos indicado la prueba se ha hecho en una residencia y no en una torre de maniobras que es lo exigido en las bases, teniendo dicha condición las torres situadas en los Parques de Bomberos, pero no las escaleras de los centros educativos como el de Cheste.

Cuarto. - En la convocatoria publicada el día 28 de mayo, se decía:

"En virtud de la resolución anteriormente expuesta de 20 de mayo, se anuncia la reanudación de la prueba que tendrá lugar los días 3, 4 y 5 de junio de 2020, en las mismas instalaciones del IVASPE publicadas mediante anuncio de fecha 13/03/2020 (ubicado en las instalaciones el COMPLEJO EDUCATIVO DE CHESTE 'CECHESTE'), sitas en la Carretera Valencia Cheste s/n 46380-Xest (Valencia).

DEBEN SEGUIRSE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL DESARROLLO DE LA PRUEBA, RESPETANDO TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS EXPUESTAS A CONTINUACIÓN.

*En las instalaciones **no hay baño ni vestuario**, por lo que se deberá acudir con la indumentaria con la que deba realizar la prueba."*

Estamos ante un proceso de selección y una prueba física eliminatoria, con los más **que** evidentes nervios, intranquilidad y estrés, sin que pudiéramos previamente acudir a un cuarto de baño para realizar las necesidades fisiológicas y realizar la prueba en condiciones óptimas.

Quinto. - Realización de las pruebas de forma desigual entre los aspirantes.

Como se detallan en las bases la subida a la torre debía ser con una carga de 20kg las mujeres y 25 kg los hombres, carga que estaba colocada en un chaleco.

En el primer día de realización de la prueba y en las cuatro primeras tandas del segundo día, se dieron varios casos de soltarse o aflojarse las cintas del chaleco, provocando que se moviera con la consiguiente incomodidad para los aspirantes durante la subida, además del

temor de la pérdida de parte de la carga, lo que implicaba la expulsión al señalar las bases que debía realizarse toda la prueba con la carga.

Conocedor el OTS de estos problemas, a partir de la quinta tanda del segundo día (tanda de las 9:20 h del día 4 de junio), dan la opción de añadir al chaleco otras cintas de sujeción, realizando los opositores la prueba los días 4 (a partir de la tanda de las 9:20 h) y 5 con mayor sujeción, ahora bien, estas cintas añadidas tenían un peso sumado a los ya indicados kg, de tal modo que en lugar de subir con 20 y 25 kg respectivamente, lo hicieron con mayor peso y en todo caso de forma diferente a los opositores del primer día y los primeros del segundo día, es decir, en contra de lo señalado en las bases y en todo caso, con una diferencia con respecto a los del primer día y los primeros del segundo día.

Primer día y cuatro primeras tandas del segundo día, el chaleco se aflojaba obligando a sujetarlo y con ello no poder realizar la actividad centrado en la subida de la escalera.

Resto del segundo día y tercer día, chaleco más sujeto pero con mayor peso del fijado en las bases.

Como vemos no se realiza la prueba en iguales condiciones por los opositores el primer y segundo y tercer día, y ninguno de ellos en una torre con las condiciones fijadas en las bases y con el baremo ajustado a lo aprobado en las bases.

Además, los chalecos no eran chalecos homologados de 25 Kg y de 20 Kg respectivamente sino que eran chalecos de 20 Kg utilizados en oposiciones anteriores a los que se le hizo un reajuste para que pesaran 25 Kg pero el OTS en ningún momento pesó los chalecos delante de ningún opositor. Además, este hecho puede explicar que los chalecos se desabrocharan o desajustaran ya que no están diseñados para 25 Kg.

Precisamente lo que sucedió en mi caso, es que mi chaleco por el estado de desgaste y uso que presentaba, sus cierres cuyo velcro no cumplía ya con su función principal de mecanismo de cierre se abrió y desató en mitad de la prueba, abriéndose el cierre del chaleco en el primer tramo de escalera no pudiendo realizar ni un solo giro con el chaleco cerrado provocando una descolocación y movimiento del peso del lastre. No pudiendo realizar reglamentariamente la prueba e incluso pudiendo provocar lesiones a los mismos aspirantes.

Este hecho demuestra principalmente que la sujeción del chaleco no era idónea para realizar la prueba, lo cual resulta entendible desde el momento en que estos fueron manipulados para aumentar su peso. Y además, que no siendo responsabilidad mía esa anomalía, la solución debiera haber sido la repetición de la prueba. Todas estas circunstancias evidencian que la prueba no se realizó en condiciones de normalidad, ni con los medios adecuados. Y tanto es así, que a pesar de tener que soportar el desplazamiento constante del chaleco (mi tiempo solo rebasé) en 0,40 segundos el límite del aprobado.

Lo anteriormente sucedido y el defecto que presenta el chaleco con el que realice la prueba fue tan evidente que a raíz de que realizase la prueba, el órgano técnico de selección del proceso se vio obligado a paralizar la prueba durante más de sesenta minutos y ofrecer una solución material al defecto que presentaba el chaleco con el que realice la prueba.

La solución que aportó el órgano técnico de selección fue la colocación de unas cinchas de seguridad alrededor de los chalecos con el fin de garantizar la sujeción que debe necesariamente prestar el material, ofreciendo la Administración un trato diferente sin causa objetiva ni razonable, creando una desigualdad discriminatoria.

Lamentablemente por la parte que me toca, no se me dio la oportunidad de realizar la prueba en primer lugar de forma correcta y reglamentaria proporcionándome un material defectuoso y en segundo lugar en igualdad de condiciones, primero con los demás aspirantes quienes si tuvieron la oportunidad de realizar la prueba con material en buen estado y segundo con los aspirantes que se beneficiaron a raíz de mi incidente de la subsanación del defecto material que presentaba el chaleco con el que había realizado la prueba.

Sexto. - El sistema de cronometraje y de grabación de vídeo no permite al aspirante comprobar con total certeza el tiempo que ha empleado en realizar la prueba.

El cronometraje se realizó con un sistema de célula fotoeléctrica (salida y llegada) grabando únicamente la salida del opositor y la llegada del mismo. Pero lo que no existe es una grabación de la llegada del aspirante junto con el tiempo que ha hecho y en la que se

pueda demostrar que el cronómetro se detiene justo cuando el aspirante llega a la célula fotoeléctrica de llegada y que por consiguiente el sistema funciona correctamente.

Este hecho imposibilita que el OTS me demuestre que el tiempo que dicen que he hecho en la prueba es el que realmente he hecho.

Además de ello, la célula fotoeléctrica de llegada debe tener un certificado de funcionamiento Óptimo (homologación), el cual no fue recabado por el OTS. O dicho de otro modo, se utilizó un sistema de cronometraje no homologado, cuyo funcionamiento correcto no estaba certificado.

Septimo, En conclusión, las convocatorias de 13 de marzo, 28 de mayo, las pruebas y sus calificaciones son nulas de pleno derecho, al convocarse la prueba en una escalera que no cumple las directrices de las Bases, además la prueba se ha realizado en condiciones desiguales, más o menos sujeto el chaleco (en mi caso con el chaleco suelto) y con diferente peso, sin acceso a un baño y sin la debida y necesaria preparación física previa dentro de una situación de confinamiento, con diferente preparación física entre los opositores.

Es por ello por lo que se solicita la nulidad de la prueba y, con ello, retrotraer las actuaciones hasta el momento de su celebración en aras de proceder a su repetición en la instalación prevista y en las condiciones adecuadas; o subsidiariamente acordar la rebaremación, calificando la nota máxima de 7 como un 10 para hombres y así sucesivamente, y lo mismo para mujeres adaptándolo el baremo a la escalera de Chestre.

Por todo ello,

SOLICITO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO:

1.- REALIZAR LA PRUEBA EN IGUALDAD DE CONDICIONES, PROPORCIONANDOME LOS MISMOS MEDIOS MATERIALES, OPORTUNIDADES Y CONDICIONES QUE EL RESTO DE ASPIRANTES, SIENDO PARA MI INDIFERENTE EL LUGAR DE REALIZACION DE LA MISMA.

2.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por interpuesto **RECURSO DE ALZADA** en impugnación de los acuerdos del OTS de 41 plazas de Bombero/a Conductor/a 2018/0P001, turno libre, de 13 de marzo, cambio de ubicación de la prueba de subida a torre aprobando realizarlo en las instancias del complejo educativo de Chestre, de 28 de mayo sobre convocatoria para la prueba de "subida a la torre" en la anterior ubicación, pruebas de 3,4 y 5 de junio y calificación de fecha 5 de junio y resolución de alegaciones de fecha 11 de junio de 2020, y previos los trámites oportunos, se acuerde, estimar el recurso de alzada, y declarar la nulidad de los acuerdos impugnados y de la ubicación y prueba de subida a torre y sus calificaciones, por los motivos expuestos, acordando retrotraer las actuaciones hasta el momento de repetir la prueba en la ubicación inicial ajustada a las bases en el Parque de Bomberos de Campanar de la ciudad de Valencia, o subsidiariamente, se acuerde ajustar el baremo a las condiciones de la escalera del complejo educativo de Chestre; o subsidiariamente, calificando la nota máxima obtenida de un 7, como un 10 para hombres, y así sucesivamente, y lo mismo con las mujeres, con todo lo demás a que haya lugar en derecho.

En Valencia a 6 de julio de 2020.

Fdo. ...